



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2013 - 00267 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE DIDACIO JIMENEZ MORA	JULIET VILEIKIS PINILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022
2	003 - 2012 - 00511 - 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERPAL	MANUEL GUSTVO VELASCO FLOREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022
3	004 - 2010 - 00379 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AURA ANGELA ZAPATA ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022
4	010 - 2019 - 00508 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HB ARTE URBANO S. A.	DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022
5	016 - 2018 - 00134 - 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO ELIAS GONZALEZ MEBARAK	RAFAEL EDUARDO ROZO RODRIGUEZ	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	26/08/2022	30/08/2022
6	042 - 2013 - 00170 - 00	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	CARLOS ALFONSO GAITAN SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022
7	046 - 2018 - 00088 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	OSCAR ENRIQUE SOLANO DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-08-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 2013 - 00267
DEMANDANTE JOSE DIDACIO JIMENEZ MORA
DEMANDADO JULIETH VILEIKYS PINILLA
JUZ. ORIGEN 2 ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR \cdot (i/100)^{365 \cdot \text{Dias}}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula $((1 + (i/100))^{(1/12)} - 1) \cdot 100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

ACTUALIZACION LIQUIDACION PAGARE No. J010

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta												
30/09/2019	30/09/2019	0	19,32	28,98	28,98	0,07	344.701.968		109.200.000	0	344.701.968	0	344.701.968
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	344.701.968	235.501.968	109.200.000	2.361.185	347.063.153	0	347.063.153
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	347.063.153	237.863.153	109.200.000	2.277.534	349.340.688	0	349.340.688
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	349.340.688	240.140.688	109.200.000	2.340.182	351.680.870	0	351.680.870
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	351.680.870	242.480.870	109.200.000	2.324.679	354.005.548	0	354.005.548
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	354.005.548	244.805.548	109.200.000	2.204.718	356.210.266	0	356.210.266
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	356.210.266	247.010.266	109.200.000	2.344.607	358.554.873	0	358.554.873
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	358.554.873	249.354.873	109.200.000	2.241.106	360.795.979	0	360.795.979
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	360.795.979	251.595.979	109.200.000	2.260.201	363.056.180	0	363.056.180
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	363.056.180	253.856.180	109.200.000	2.179.734	365.235.914	0	365.235.914
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	365.235.914	256.035.914	109.200.000	2.252.392	367.488.306	0	367.488.306
01/08/2020	27/08/2020	27	18,29	27,44	27,44	0,07	367.488.306	258.288.306	109.200.000	1.978.270	369.466.576	107.107.500	262.359.076
28/08/2020	31/08/2020	4	18,29	27,44	27,44	0,07	262.359.076	153.159.076	109.200.000	293.077	262.652.153	0	262.652.153
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	262.652.153	153.452.153	109.200.000	2.204.543	264.856.696	0	264.856.696
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	264.856.696	155.656.696	109.200.000	2.249.044	267.105.740	0	267.105.740
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	267.105.740	157.905.740	109.200.000	2.149.448	269.255.188	0	269.255.188
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	269.255.188	160.055.188	109.200.000	2.178.472	271.433.660	0	271.433.660
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	271.433.660	162.233.660	109.200.000	2.162.723	273.596.383	0	273.596.383

ACTUALIZACION LIQUIDACION PAGARE No. J010

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta												
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	273.596.383	164.396.383	109.200.000	1.975.770	275.572.154	0	275.572.154
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	275.572.154	166.372.154	109.200.000	2.172.850	277.745.004	0	277.745.004
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	277.745.004	168.545.004	109.200.000	2.091.869	279.836.872	0	279.836.872
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	279.836.872	170.636.872	109.200.000	2.151.460	281.988.332	0	281.988.332
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	281.988.332	172.788.332	109.200.000	2.080.967	284.069.299	0	284.069.299
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	284.069.299	174.869.299	109.200.000	2.146.951	286.216.250	0	286.216.250
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	286.216.250	177.016.250	109.200.000	2.153.713	288.369.964	0	288.369.964
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	288.369.964	179.169.964	109.200.000	2.078.785	290.448.749	0	290.448.749
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	290.448.749	181.248.749	109.200.000	2.135.670	292.584.419	0	292.584.419
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	292.584.419	183.384.419	109.200.000	2.087.509	294.671.929	0	294.671.929
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	294.671.929	185.471.929	109.200.000	2.178.472	296.850.400	0	296.850.400
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	296.850.400	187.650.400	109.200.000	2.200.928	299.051.328	0	299.051.328
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	299.051.328	189.851.328	109.200.000	2.052.545	301.103.873	0	301.103.873
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	301.103.873	191.903.873	109.200.000	2.291.378	303.395.252	0	303.395.252
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	303.395.252	194.195.252	109.200.000	2.279.673	305.674.925	0	305.674.925
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	305.674.925	196.474.925	109.200.000	2.428.329	308.103.254	0	308.103.254
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	308.103.254	198.903.254	109.200.000	2.422.991	310.526.246	0	310.526.246
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	310.526.246	201.326.246	109.200.000	2.599.165	313.125.410	0	313.125.410
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	313.125.410	203.925.410	109.200.000	2.699.046	315.824.456	0	315.824.456
										78.229.988	107.107.500		

Capital	\$	109.200.000
Intereses Aprobados		
Intereses Moratorios	\$	78.229.988
Total Liquidacion	\$	422.931.956
Abono	\$	107.107.500
Saldo Adeudado	\$	315.824.456

1174

RE: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA PROCESO No. 11001310300220130026700

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 11:59

Para: prolegal CONSULTORES JURIDICOS <prolegalconsultores@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6008-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ ARBEY PÉREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN // De: prolegal CONSULTORES JURIDICOS <prolegalconsultores@gmail.com> Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 9:43 //NC

INFORMACIÓN

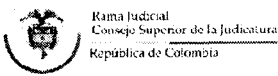
ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: prolegal CONSULTORES JURIDICOS <prolegalconsultores@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 9:43
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA PROCESO No. 11001310300220130026700

Bogotá D.C., 22 de agosto 2022.

Señor:
JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 110013103002-2013-00267-00
DEMANDANTE: JOSÉ DIDACIO JIMENEZ MORA
DEMANDADO: JULIET VILEIKIS PINILLA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6008-2022
Fecha Recibido	22-08-2022
Número de Folios	06
Quien Radicó	NC

① 02-2013-0267

JOSÉ ARBEY PÉREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar al juzgado:

La liquidación del crédito actualizada, por TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$315.824.456.00). **Anexos:** EN PDF liquidación detallada en 02 folios.



JOSÉ ARBEY PÉREZ
C.C. N° 79.951.279 de Bogotá
T.P. N° 143.516 del C. S. de la J.
Celular 3102107770
Carrera 11 No.61-19 Oficina 302 Bogotá

width Libre de virus.www.avast.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 08 2022 se firmó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 476

C. G. P. el cual corre a partir del 26 08 2022

y vence ante 27 08 2022

El secretario _____

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 003 2012 00511 00

El anterior despacho comisorio (sin oposición) debidamente diligenciado frente a los derechos de posesión del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1297958, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN EGUZAMON

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **68** fijado hoy **17/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

6/20



ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
SECRETARIA DE INMEDIACION COMUNITARIA
ALCALDE LOCAL MARTIN

DILIGENCIA: CONTINUACION DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE DERECHOS DE
POSESION
JUZGADO: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO NO: 2012-00511
DEMANDANTE: PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO
DEMANDADO: MANUEL GUSTAVO VELAZCO FLOREZ
DESPACHO COM: 119

En Bogotá, D.C. a los SEIS (06) días del mes de JULIO de Dos Mil Veintidos (2022), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de EMBARGO Y SEQUESTRO DE DERECHOS DE POSESION, ordenada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el Dr. FERNANDO WALTEROS SALINAS, quien se identifica con la C.C. No. 19.281.206 de Bogotá T.P. No. 103.513 del C.S.J. que actúa en calidad de apoderado de la parte actora y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Así mismo se deja constancia que se hace presente el secuestro designado por el Juzgado de conocimiento la Empresa GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, quien envía como su representante al Señor OSCAR ALEJANDRO BOLIVAR MORALES, se identifica con la C.C. No. 1.013.656.521, de Bogotá, recibe notificaciones en la CARRERA 13 A No. 34-55 OFICINA 402 CORREO ELECTRONICO: INMOBILIARIAYASESORESLTDA@GMAIL.COM, cuenta con el Teléfono 3213705459 a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El suscrito Alcalde Local de Los Mártires Dr. JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN, de manera virtual y en compañía presencial de la Dra. YENNY ANDREA CARDENAS LEON Abogada de la Alcaldía Local, y la Señora GINA PAOLA ALBARRACIN, Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local, proceden a trasladarse a la, AV CALLE 19 No. 25-04 LOCAL 80134 nomenclatura actual, de esta ciudad y lugar verificado previamente mediante diligencia del 09 de diciembre de 2020 y lugar verificado previamente mediante diligencia del 09 de diciembre de 2020. Una vez en el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso la Señora ENEYDA FONTENCHA SUAREZ quien se identifica con la C.C. No. 28.479.105 de Velez, quien enterado del objeto de la presente diligencia MANIFIESTA: "Me opongo porque hay un proceso de pertenencia, tengo derecho a mi recurso de apelación." De lo anterior el Despacho como traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien MANIFIESTA: "Ya en el sitio de la diligencia verificado con dirección número de lugar y demás, solicito al señor Alcalde que teniendo en cuenta que ya hubo lugar a la oposición se resolvió, se resolvió la apelación proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio 119 mediante el cual se decretó al embargo y sequestro de los derechos de posesión que al señor MANUEL GUSTAVO VELAZCO ejerce sobre el local 80134, ubicado al interior de la Plaza de mercado de palo quemado de igual manera desde ya solicito la entrega formal y material al señor secuestro." EL SEÑOR ALCALDE LOCAL MANIFIESTA: "La señora Eneyda presentó el recurso de apelación el cual se declaró desierto el 28 de Mayo de 2021, así las cosas se continúa la diligencia y se envía el despacho comisorio al juzgado de origen". El Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición alguna a la presente diligencia, procede a DECLARAR LEGALMENTE el EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS DERECHOS DE POSESION del local 80134 y se procede a hacer entrega real y material de los mismos al señor secuestro, quien MANIFIESTA: "Recibo en forma de bienes secuestrados y procedo a desempeñar las funciones propias del cargo. El Despacho como honorarios del señor secuestro la suma de \$ 250.000 Mcts. los cuales se otorgan por este acto." No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se da por concluida la diligencia por quienes en ella han intervenido el día 06 de Julio de 2022.

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires



ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN JUAN
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO
ALCALDIA MUNICIPAL

[Signature]
YENNY ANDREA CARDENAS LEON
Abogada de la Alcaldia Local

[Signature]
FERNANDO WALTEROS SALINAS
Apoderado de la parte actora

[Signature]
OSCAR ALEJANDRO BOLIVAR MORALES
Secuestro

[Signature]
ENEYDA FONTENCHA SUAREZ
Quien atendió la diligencia

[Signature]
GINA PAOLA ALBARRACIN
Apoyo a la Gestión de la Alcaldia Local

623

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Origen: **JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Asunto **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN**

Ref.: **EJECUTIVO N°. 2012-0511**

Demandante: **CORPORACIÓN COMERCIANTES PLAZA DE PALOQUEMAO COMERPAL**

Demandado: **MANUEL GUSTAVO VELASCO FLÓREZ**

Respetados señores:

El suscrito apoderado de la **OPOSITORA** la señora **ENEYDA FONTECHA SUÁREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 28.479.105, conforme al poder conferido, y como **TERCER POSEEDOR**, mediante el presente escrito interpongo ante usted, para que se tramite y resuelva favorablemente el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION** contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado por Estado el 17 de agosto de 2.022.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Despacho presenta auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado por Estado el 17 de agosto de 2.022. por el cual se manifiesta: "(...) despacho comisorio (sin oposición) debidamente diligenciado frente a los derechos de posesión del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1297958, (...)".

Se le manifiesta el despacho que presento oposición por parte de mi prohijada, esta no fue escuchada por el despacho, se le violó el debido proceso, como se evidencia en el expediente nunca se le dio respectivo trámite.

por lo anterior, solicito se revoque tal decisión, ya que si hubo oposición.

La cual se puede evidenciar en la respectiva copia de la diligencia de secuestro donde mi prohijada, manifiesta que hace oposición y no fue escuchada por lo tanto hay una clara violación al debido proceso, que es un derecho fundamental.

en el expediente y se justificara en su oportunidad procesal.

II. DECLARACIONES

PRIMERO: Que se revoque el auto de fecha 16 de agosto de 2022, y notificado el 17 de agosto del mismo mes y año.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no se acceda a decretar la medida cautelar de embargar los derechos de cuota del suscrito, ya que se estarían violando derechos de terceras personas que no son parte en el presente proceso y violación al debido proceso.

TERCERO: Se declare a favor de mi poderdante la oposición a la diligencia de secuestro de los derechos posesorio del Local 80-134 ubicado al interior de la Plaza

de Mercado Paloquemao en la Av. Calle 19 No. 25 -04, con Folio de matrícula No. 50C-1297958.

CUARTO: En el evento que dicha decisión no sea favorable al suscrito, desde este momento solicito el recurso de apelación para que sea el superior que decida tal inconformidad.

III. PRUEBA

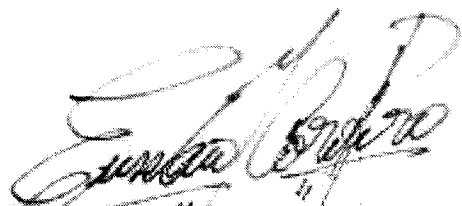
- Copia de la diligencia de secuestro del 06 de junio de 2.022.

IV. NOTIFICACIONES

- LA OPOSITORA: ENEYDA FONTECHA SUÁREZ en la Carrera 34 No. 27 - 02 sur, Primer Piso, en Bogotá, E-mail: enefon1960@gmail.com
- EL SUSCRITO: Carrera 10 No. 26 – 17 L-20 Ap 360294 Centro Internacional Tequendama en Bogotá D.C. Tel 300 5632223, autorizo enviar respuestas al siguiente correo E-Mail: sergiom@centrodesoluciones.com.co; eusecordero9@gmail.com

Atentamente,

con el acostumbrado respeto, del Señor Juez



EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ

C.C. 78.761.298

T.P. N°. 259231 del C. S. de la J.

RE: RECURSO REPOSICIÓN Radicado 1100131030-03-2012-00511-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 19:56

Para: Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6041-2022, Entidad o Señor(a): EUSEBIO MANUEL CORDERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN//De: Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 16:25//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 16:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Radicado 1100131030-03-2012-00511-00

Buenas tardes
Por medio del presente, en datos adjunto y de la manera más respetuosa allego memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN en el proceso bajo Radicado 1100131030-03-2012-00511-00
Demandante: CORPORACION COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERPAL
Demandado: MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ
Por favor acusar recibido.

Gracias
Att

Eusebio Manuel Cordero Diaz

03-2012-511

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6041-2022
Fecha Recibido	22-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

Abogado Especializado

Cel 3005632223

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 114 C. G. P.

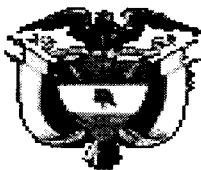
En la fecha 25 08 2022 se dio traslado al demandado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. Al cual corte se participó por 26 08 2022

verbo en: 29 08 2022

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EXPEDIENTE No. 004-2010-00379

Atendiendo la solicitud que antecede, se tiene como CESIONARIO DEL CRÉDITO ejecutado por JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA a NINA PAOLA RESTREPO AMADOR (fl. 681 Vto. - 682) del presente cuaderno.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Finalmente, se **reconoce personería** al abogado Carlos Federico Sepúlveda Martínez, como apoderado judicial de la demandante "cesionario", en los términos y para los efectos del poder de sustitución, visto a (fl. 681) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **68**
Fijado hoy **17 DE AGOSTO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL.

Germán Rubiano Carranza

Experto en Copropiedades- Cobro de Cartera



Abogado Especializado

Civil – Comercial-Penal

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso No. 11001310300420100037900

De BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO—JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA

Contra: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO

Asunto interposición recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la providencia de fecha 16 de agosto del 2022

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.477.271 de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado Judicial del señor JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiariamente el de **APELACION**, contra la providencia de fecha 16 de agosto del 2022, por medio del cual se reconoce como CESIONARIA a NINA PAOLA RESTREPO AMADOR igualmente reconoce personería al togado CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, para que se revoque esta providencia para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos:

Debo manifestar bajo la gravedad de juramento que con sorpresa el día de ayer me entero que mi mandante efectuó cesión de derechos, sin conversar con el suscrito, tampoco me ha cancelado los honorarios correspondientes a mi gestión, razón por la cual solicito al despacho.

1. Expedir a mi costa copia de la cesión de derechos allegados al despacho o se me permita consultar el link del proceso con el mismo fin.
2. Negar de plano esta cesión de derechos atendiendo a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil colombiano que establece “*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión*

es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.» en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, que establece “*Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a los resultados del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio*”. Como se puede observar claramente tanto la norma en comento, como también lo establecido por la alta corporación, no es viable ceder derechos litigiosos cuando **el derecho es cierto**, cuando realmente no hay litis pues la parte pasiva ya fue vencida en juicio, ahora bien para el caso en concreto se tiene que en fecha 3 de julio del 2019 se confirmó por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR respecto de la sentencia de primera instancia emitida por este despacho judicial ordenando el pago de sumas liquidas de dinero, mas aun ya se efectuó remate y recuperación de parte de la obligación, así las cosas es claro que no estamos frente a ningún derecho incierto, por no existir litigio, dado que los demandados ya fueron vencidos en juicio, pues ya se viene ejecutando a los demandados, en estos términos no es posible ceder derechos litigiosos, pues existe un derecho cierto a favor del señor JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA.

Germán Rubiano Carranza

Experto en Copropiedades- Cobro de Cartera



Abogado Especializado

Civil – Comercial-Penal

De otra parte se tiene que dentro de la providencia de fecha 16 agosto de este año, se reconoce personería al togado Carlos Federico Sepúlveda Martínez, sin embargo el despacho judicial de manera involuntario omitió solicitar el **RESPECTIVO PAZ Y SALVO** donde se establezca que efectivamente se me cancelo el monto o valor de los honorarios pactados, esto atendiendo lo establecido en el artículo 36 de la ley 1123 del 2007 que establece "Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas: 1. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional de que este se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro abogado. 2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución" de lo transcrito fácil es colegir que previo a reconocer personería adjetiva el despacho debe verificar que el suscrito haya expedido el **respectivo paz y salvo**, lo que nunca sucedió, por ende considero que se tipifica esta causal disciplinaria y considero señor juez, es usted quien debe compulsar las copias respectivas para que se investigue disciplinariamente a dicho togado, Maxime cuando la misma **Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a advertido que** " aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007. Señalando que antes de proseguir con la actuación, la disciplinada debió exigirle a su cliente ese documento, y no asumir la gestión encomendada en detrimento de los intereses patrimoniales del anterior apoderado."

Por lo antes expuesto ruego a usted señor juez que previo a reconocer `personería adjetiva al togado, se le requiera para que allegue copia del respectivo PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL SUSCRITO, se aclara de ante mano que no se ha suscrito o rubricado por parte mía ningún paz y salvo.

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA.

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

-RE: Proceso No. 11001310300420100037900 De BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO– JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA Contra: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO Asunto interposición recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la providenci...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 11:22

Para: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>

1

ANOTACION

Radicado No. 6003-2022, Entidad o Señor(a): GERMAN RUBIANO CARRANZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Interposición recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la providencia de fecha 16 de agosto del 2022 //De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 16:55// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

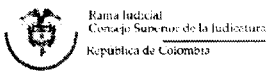
HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quién Recepciona	

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 16:55
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso No. 11001310300420100037900 De BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO–JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA Contra: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO Asunto interposición recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la providenci...

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 16:05
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso No. 11001310300420100037900 De BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO–JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA Contra: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO Asunto interposición recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la providencia de...

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso No. 11001310300420100037900
De BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO–JAIRO HERNAN AMADOR CHARTANA
Contra: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO

Asunto interposición recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la providencia de fecha 16 de agosto del 2022

GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 08 2022 se hizo el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del
C.P. al cual corresponde a partir del 26 08 2022
Fecha en: 24 08 2022

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	TOTAL
17/01/2017	31/01/2017	15	2%	6.000.000
1/02/2017	28/02/2017	28	2%	12.000.000
1/03/2017	31/03/2017	31	2%	12.000.000
01/04/017	30/04/2017	30	2%	12.000.000
1/04/2017	31/05/2017	31	2%	12.000.000
1/05/2017	30/06/2017	30	2%	12.000.000
01/04/018	31/07/2017	31	2%	12.000.000
1/06/2017	31/08/2017	31	2%	12.000.000
1/07/2017	30/09/2017	30	2%	12.000.000
01/04/019	31/10/2017	31	2%	12.000.000
1/08/2017	30/11/2017	30	2%	12.000.000
1/09/2017	31/12/2017	31	2%	12.000.000
01/04/020	31/01/2018	31	2%	12.000.000
1/10/2017	28/02/2018	28	2%	12.000.000
1/11/2017	31/03/2018	31	2%	12.000.000
01/04/021	30/04/2018	30	2%	12.000.000
1/12/2017	31/05/2018	31	2%	12.000.000
1/01/2018	30/06/2018	30	2%	12.000.000
01/04/022	31/07/2018	31	2%	12.000.000
1/02/2018	31/08/2018	31	2%	12.000.000
1/03/2018	30/09/2018	30	2%	12.000.000
01/04/023	31/10/2018	31	2%	12.000.000
1/04/2018	30/11/2018	30	2%	12.000.000
1/05/2018	31/12/2018	31	2%	12.000.000
01/04/024	31/01/2019	31	2%	12.000.000
1/06/2018	28/02/2019	28	2%	12.000.000
1/07/2018	31/03/2019	31	2%	12.000.000
01/04/025	30/04/2019	30	2%	12.000.000
1/08/2018	31/05/2019	31	2%	12.000.000
1/09/2018	30/06/2019	30	2%	12.000.000
01/04/026	31/07/2019	31	2%	12.000.000
1/10/2018	31/08/2019	31	2%	12.000.000
1/11/2018	30/09/2019	30	2%	12.000.000
01/04/027	31/10/2019	31	2%	12.000.000
1/12/2018	30/11/2019	31	2%	12.000.000
1/01/2019	31/12/2019	31	2%	12.000.000
01/04/028	31/01/2020	30	2%	12.000.000
1/02/2019	29/02/2020	29	2%	12.000.000
1/03/2019	31/03/2020	31	2%	12.000.000
01/04/029	30/04/2020	30	2%	12.000.000
1/04/2019	31/05/2020	31	2%	12.000.000
1/05/2019	30/06/2020	30	2%	12.000.000

01/04/030	31/07/2020	31	2%	12.000.000
1/06/2019	31/08/2020	31	2%	12.000.000
1/07/2019	30/09/2020	30	2%	12.000.000
01/04/031	31/10/2020	31	2%	12.000.000
1/08/2019	30/11/2020	30	2%	12.000.000
1/09/2019	31/12/2020	31	2%	12.000.000
01/04/032	31/01/2021	31	2%	12.000.000
1/10/2019	28/02/2021	28	2%	12.000.000
1/11/2019	31/03/2021	31	2%	12.000.000
01/04/033	30/04/2021	30	2%	12.000.000
1/12/2019	31/05/2021	31	2%	12.000.000
1/01/2020	30/06/2021	30	2%	12.000.000
01/04/034	31/07/2021	31	2%	12.000.000
1/02/2020	31/08/2021	31	2%	12.000.000
1/03/2020	30/09/2021	30	2%	12.000.000
01/04/035	31/10/2021	31	2%	12.000.000
1/04/2020	30/11/2021	30	2%	12.000.000
1/05/2020	31/12/2021	31	2%	12.000.000
01/04/036	31/01/2022	31	2%	12.000.000
1/06/2020	28/02/2022	28	2%	12.000.000
1/07/2020	31/03/2022	31	2%	12.000.000
01/04/037	30/04/2022	30	2%	12.000.000
1/08/2020	31/05/2022	31	2%	12.000.000
1/09/2020	30/06/2022	30	2%	12.000.000
TOTAL INTERESE MORA				786.000.000

RESUMEN DE LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL	600.000.000
INTERESES DE MORA	786.000.000
OBLIGACION TOTAL	1.386.000.000



González Mebarak
y Consultores Jurídicos S.A.S
E-mail: agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co
Telefono: (7) 6842880
Celular: 3153551786

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicado: 11001310301620180013400
Demandante: INVERSIONES CONSUMAR SAS
Demandado: RAFAEL EDUARDO ROZO RODRIGUEZ

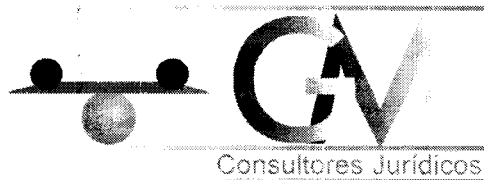
ALBERTO ELIAS GONZALEZ MEBARAK, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.745.458 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.149.736 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, me permito realizar las siguientes actuaciones dentro del proceso de la referencia:

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de allegar oportunamente liquidación general del crédito y costas del proceso de la referencia, de acuerdo con lo siguiente:

1. CAPITAL

FECHA DE CREACION DEL TITULO (PAGARE)	CAPITAL	VENCIMIENTO
20 de abril de 2015	\$125.000.000	22 de octubre de 2015

INTERESES MORATORIOS (De conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co, es decir, se aplica la tasa máxima de interés moratorio permitida por ley, con base en lo regulado para el interés bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia).



González Mebarak y Consultores Jurídicos S.A.S

E-mail: agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co

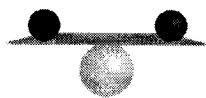
Teléfono: (7) 6842880

Celular: 3153551786

PAGARE	CAPITAL	PERIODO DE MORA	INTERES MORATORIO
	\$125.000.000	20 de marzo de 2018 – 17 de agosto de 2022	\$ 138.717.343
TOTAL INTERESES MORATORIOS			\$ 138.717.343

Se expresan a continuación, la tasa anual del interés moratorio que fue aplicado para el cálculo antes descrito.

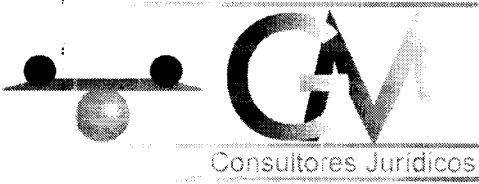
	MES	VR CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERESES MORATORIO	INTERES MENSUAL	INTERESES GENERADOS
2018	MARZO	\$125.000.000	20-mar-18	31-mar-18	12	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 1.138.518
	ABRIL	\$125.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 2.821.875
	MAYO	\$125.000.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 2.910.884
	JUNIO	\$125.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 2.797.403
	JULIO	\$125.000.000	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 2.858.966
	AGOSTO	\$125.000.000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 2.847.539
	SEPTIEMBRE	\$125.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 2.739.692
	OCTUBRE	\$125.000.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.808.097
	NOVIEMBRE	\$125.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 2.700.234
	DICIEMBRE	\$125.000.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.778.749
2019	ENERO	\$125.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 2.659.402
	FEBRERO	\$125.000.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.544.400
	MARZO	\$125.000.000	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.774.916
	ABRIL	\$125.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.679.217
	MAYO	\$125.000.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.771.081
	JUNIO	\$125.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.676.742
	JULIO	\$125.000.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.763.409



González Mebarak y Consultores Jurídicos S.A.S

E-mail: agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co
Teléfono: (7) 6842880
Celular: 3153551786

2020	AGOSTO	\$125.000.000	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.768.524
	SEPTIEMBRE	\$125.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.679.217
	OCTUBRE	\$125.000.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.740.361
	NOVIEMBRE	\$125.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.643.277
	DICIEMBRE	\$125.000.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.715.985
	ENERO	\$125.000.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.697.992
	FEBRERO	\$125.000.000	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.470.533
	MARZO	\$125.000.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.721.121
	ABRIL	\$125.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.600.998
	MAYO	\$125.000.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.623.160
	JUNIO	\$125.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.529.771
	JULIO	\$125.000.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.614.097
2021	AGOSTO	\$125.000.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.636.096
	SEPTIEMBRE	\$125.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.558.565
	OCTUBRE	\$125.000.000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.610.211
	NOVIEMBRE	\$125.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.494.622
	DICIEMBRE	\$125.000.000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.528.306
	ENERO	\$125.000.000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.510.029
	FEBRERO	\$125.000.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.293.054
	MARZO	\$125.000.000	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.521.782
	ABRIL	\$125.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.427.796
	MAYO	\$125.000.000	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.496.956
	JUNIO	\$125.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.415.144
	JULIO	\$125.000.000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.491.724
	AGOSTO		1-ago-	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.499.572



González Mebarak
y Consultores Jurídicos S.A.S
E-mail: agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co
Teléfono: (7) 6842880
Celular: 3153551786

		\$125.000.000	21						
	SEPTIEMBRE	\$125.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 2.412.612
	OCTUBRE	\$125.000.000	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 2.478.631
	NOVIEMBRE	\$125.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 2.422.737
	DICIEMBRE	\$125.000.000	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.528.306
2022	ENERO	\$125.000.000	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 2.554.368
	FEBRERO	\$125.000.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 2.382.157
	MARZO	\$125.000.000	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 2.659.344
	ABRIL	\$125.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 2.645.759
	MAYO	\$125.000.000	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 2.818.288
	JUNIO	\$125.000.000	1-jun-22	24-jun-22	24	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 2.249.674
	JULIO	\$125.000.000	1-jul-22	24-jul-22	24	21,09%	31,64%	2,32%	\$ 2.316.957
	AGOSTO	\$125.000.000	1-ago-22	17-ago-22	17	21,78%	32,67%	2,38%	\$ 1.688.494
TOTAL INTERESES CAUSADOS									\$ 138.717.343

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El honorable despacho mediante AUTO 08 de noviembre de 2018 taso el valor de las Costas y Agencias en Derecho.

De lo anterior se colige como liquidación general del crédito y costas del proceso de la referencia a fecha de 17 de agosto de 2022, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$125.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$13.125.000
INTERESES MORATORIOS	\$138.717.343

126



Gonz lez Mebarak
y Consultores Jur dicos S.A.S

E-mail: agonzalez@gonzalezmebarakconsultoresjuridicos.co
Tel fono: (7) 6842880
Celular: 3153551786

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$10.000.000
TOTAL A PAGAR 17/08/2022	\$286.842.343

En ese orden, me permito respetuosamente solicitar a este honorable despacho, continuar con el tr mite previsto en el art culo 446 del C digo General del Proceso, con el  nimo de obtener la liquidaci n definitiva.

Agradezco la atenci n brindada.

Atentamente;

ALBERTO E. GONZALEZ MEBARAK
C. C. 13.745.458 de Bucaramanga
T. P. 149.736 del C. S. de la Judicatura

121

①

RE: Liquidación de crédito Rad. 2018-134

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 16:22

Para: GONZALEZ MEBARAK CONSULTORES JURÍDICOS SAS <defensajudicialgmconsultores@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5941-2022, Entidad o Señor(a): GONZÁLEZ MEBARAK Y CONS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: Defensa Judicial GM <defensajudicialgmconsultores@gmail.com>Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 10:05//SPB

De: Defensa Judicial GM <defensajudicialgmconsultores@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 10:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Liquidación de crédito Rad. 2018-134

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular
Radicado: 11001310301620180013400
Demandante: INVERSIONES CONSUMAR SAS
Demandado: RAFAEL EDUARDO ROZO RODRIGUEZ

ALBERTO ELIAS GONZALEZ MEBARAK, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.745.458 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.149.736 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, me permito realizar las siguientes actuaciones dentro del proceso de la referencia:

--
Atentamente,

González Mebarak y Consultores Jurídicos SAS
Carrera 29 No 45-45 Oficina 914 Edf. Metropolitan Business Park
Teléfono 6842880
Bucaramanga Santander

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5941-2022
Fecha Recibido	17-8-2022
Número de Folios	4
Quien Recibe	SPB

① 16-2018-134

16-2415-124



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28/08/21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26/08/2021
y vence en: 29/08/2021
El secretario _____

Ana Maria Sandoval Combariza

De: Johana Araque Zuleta
Enviado el: lunes, 2 de mayo de 2022 2:48 p. m.
Para: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA; Mónica Alejandra Forero; Ana Maria Sandoval Combariza; Juan Pablo Melo Insuasty
Asunto: Memo Apta Liq.; Ejec. U.P.C.R. E.T.P. Vs. Carlos Alfonso Gaitán Sánchez, Jhonny Marlon Cárdenas Arévalo Y Germán Fonseca Chaparro. Proceso # 2013-170.
Datos adjuntos: 20220427- Liq. Cred..pdf; 20220502- Memo Apta Lq..pdf

Señor
ACTUAL: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN CONTRA CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ, JHONNY MARLON CÁRDENAS ARÉVALO Y GERMÁN FONSECA CHAPARRO. - Proceso # 2013-170 - Pagaré #02747
-------------	--

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Liquidación del crédito elaborada por nuestra representada por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$187.000.159)** con fecha de corte al **27 de abril de 2022**.

I. LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE AL 27 DE ABRIL DE 2022.

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 27 DE ABRIL DE 2022	
Valor Saldo Capital	\$67.193.570,00
Valor Saldo Intereses de Plazo	\$36.646.216,00
Valor Saldo Intereses Moratorios	\$83.160.373,28
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 27 DE ABRIL DE 2022	\$187.000.159

Por lo anterior me permito de manera respetuosa solicitar lo siguiente:

II. PETICIÓN

1. Sírvase Señor Juez **impartir aprobación a la liquidación del crédito**, por este valor o por el que su despacho considere de conformidad con el **Artículo 446 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

*"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)*

*Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)"*.

2. Adicionalmente sírvase señor Juez **ordenar la ampliación del límite de la medida cautelar del embargo del 30% del ingreso salarial** del demandado CARLOS ALFONSO GAITÁN SANCHEZ, que percibe como empleado de IDARTES, hasta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 374.000.318)**.

III. ANEXOS

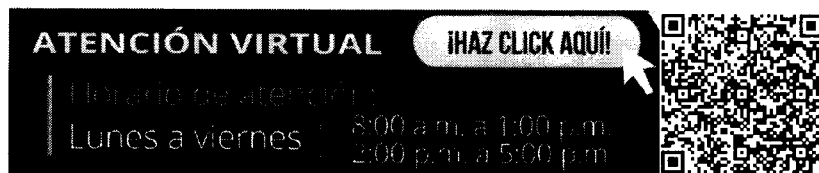
1. Liquidación del crédito elaborada por mi representada con corte al **9 de marzo de 2022**.

Del Señor(a) Juez,

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA
C.C.1.090.524.989 de Cúcuta
T.P.349.744 del C.S.J.
juicios@kingsalomon.com

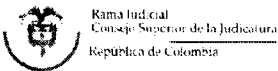
7

INFORMACIÓN



Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 11:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Eidelman Jávier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: Memo Sol. AMC.; Ejec.; U.P.C.R. E.T.P. Vs. Carlos Alfonso Gaitán Sánchez, Jhonny Marlon Cárdenas Arévalo Y Germán Fonseca Chaparro; Proceso # 2013-170; Pagaré # 02747.

Señor

ACTUAL: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN CONTRA CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ, JHONNY MARLON CÁRDENAS ARÉVALO Y GERMÁN FONSECA CHAPARRO. <u>diana3.vargas@gmail.com</u>; <u>ger fonseca@yahoo.com</u>; <u>jhonnycarden@gmail.com</u>; • Proceso # 2013-170 • Pagaré # 02747
-------------	---

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN, por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente solicitud:

I.

ANTECEDENTES:

1. Teniendo en cuenta que, mediante memorial del **2 de mayo de 2022**, se solicitó al Despacho ordenar la ampliación del límite de la medida cautelar del embargo del 30% del ingreso salarial del demandado CARLOS ALFONSO GAITÁN SANCHEZ, que percibe como empleado de IDARTES, hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 374.000.318).
2. Mediante Auto del **22 de junio de 2022**, notificado por Estado el 23 de junio de 2022, el Despacho solamente se pronunció respecto de la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$187.000.158)

Teniendo en cuenta lo anterior, acudo respetuosamente a su Despacho con la finalidad de realizar la siguiente solicitud:

II.

SOLICITUD:

1. Sírvasen señor (a) Juez **ordenar la ampliación del límite de la medida cautelar del embargo del 30% del ingreso salarial** del demandado CARLOS ALFONSO GAITÁN SANCHEZ, que percibe como empleado de IDARTES, hasta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 374.000.316).**

III.

ANEXOS:

1. Memorial radicado el 2 de mayo de 2022.

Del Señor(a) Juez,

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA
C.C.1.090.524.989 de Cúcuta
T.P.349.744 del C.S.J.
juicios@kingsalomon.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 08 22 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 48 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26 08 2022
y vence en: 29 08 2022
El secretario h

129

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 046 2018 00088 00

Encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

Primero: APROBAR el remate del siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
No. Folio de matrícula:	50C-592092
Dirección:	Calle 64 G Bis No. 85J- 15
Postura:	\$ 170.850.000

Adjudicado al señor **JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.188.842.**

Segundo: CANCELAR las medidas de embargos y secuestros que recaen sobre el mencionado bien, **así como los gravámenes inscritos en el folio de matrícula respectivo.**

Tercero: Realícese la entrega del predio por el secuestre al adjudicatario en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que se produjeron, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate al folio de matrícula del bien subastado. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Se reserva la suma de **\$26.000.000** para efectos de las previsiones del artículo 455 del Código General del Proceso.

Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado hoy **29/07/2022** a la hora de las 8:00 a.m

[Handwritten signature]

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha ~~28/07/2022~~ realizando las siguientes gestiones:

	Código Oficio o DJ04	Fecha Elaboración	Profesional que firma	Trámite a cargo	
				Oficina A	Parte
Comunicaciones	ND 5693	04/08/2022	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
	ND 5694	04/08/2022	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
	ND 5695	04/08/2022	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ____	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
OBSEVACIONES					

Señor
JUEZ (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
jofejecbta@cendol.ramajudicial.gov.co
jofejecbta@cendol.ramajudicial.gov.co
J-Origin (46) Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Digitizado
03 AGO 2022

Radicado	11001 31 03 046 2018 - 00088 00
Demandante	Bancolombia
Demandado:	Oscar Enrique Solano Díaz - Maritodis Chavarro Palencia.
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Asunto	IMPUGNACION AUTO JULIO 28 Notificados en Estado No. 62 del 29/07/2022 DECLARA EXTEPORANEOS LOS RECURSOS DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION -

Obrando como apoderado de los demandados Oscar Solano Díaz y Maritodis Chavarro Palencia y con motivo de auto proferido por su despacho el pasado próximo 28 de Julio, notificado en el estado No. 62 del 29/07/2022, por medio del cual se **ABSTUVO** de pronunciare respecto de los **RECURSOS OPORTUNAMENTE INTERPUESTOS el 8 de abril de 2022 15:28 PM**, por medio del presente escrito comedida y oportunamente, al señor Juez le manifestamos, por el presente escrito impugnamos la decisión allí proferida, interponiendo **RECURSO DE REPOSICION**, para que su despacho **REVOQUE** la decisión en cuanto consideramos no se ajusta a la realidad procesal ni a los postulados superiores, legales y jurisprudenciales, como lo argumentamos a continuación y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** en la eventualidad que su despacho se mantenga en el pronunciamiento objeto de impugnación.

De primera mano dejo constancia que producto de una cirugía en mi ojo izquierdo con fecha a Julio 29 de 2022, aporte incapacidad autorizada por 25 días entre el 21 de julio y el 14 de agosto solicitando dar aplicación al artículo 159 del C.G.P., referente a la interrupción o suspensión del proceso teniendo en cuenta se trata de una incapacidad que se origina por cirugía

VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA Y REPARACIÓN ASISTIDA DE LESIÓN RETINAL VIA INTERNA lo que me afecta en el ejercicio de la profesión y de defensa y contradicción de mis poderdantes. Solicitudes radicadas el 25 de julio y reitera el día de hoy.

Sin embargo y, ante los reiterados desaciertos de este despacho, y sin que se haya pronunciado respecto de mi solicitud, me veo obligado a exigirme en mi salud visual y acudir ante terceros para adelantar el presente trámite en procura de salvaguardar los intereses de mi representados de decisiones respecto de las cuales no se han resuelto la impugnación oportunamente radicada ante la judicatura dadas los reiterados desaciertos siempre dirigidos en detrimento de los intereses de los demandados y en beneficio en la entidad financiera demandante, Bancolombia.

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8198
hesuroabog@gmail.com
Bogotá D.C - Colombia

Auto del 28 de Julio de 2022 por medio del cual dice el despacho procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra providencia del 4 de abril de 2022.

Señaló el despacho en el capítulo de

CONSIDERACIONES

* ... numeral 2º ii) Que en el presente asunto la providencia recurrida se notificó el 05 de abril de 2020, quedando en firme el 08 de abril de los corrientes. iii) Que el recurso de reposición y subsidiario de apelación fue presentado el 25 de abril de 2022 (...) (negrilla fuera de texto original)

Luego, en el capítulo último de la providencia que se pide revocar señaló el despacho;

DISPONE

UNICO: RECHAZANSE, por extemporáneos, los recursos reposición y subsidiario de apelación presentados por el apoderado (...) firma el Juez,

En primer lugar, debemos de precisar que el auto recurrido data del 4 de abril de 2022 y que fue notificado en el estado No. 62 del 05 de 2022 y no de 2020 como lo ha consignado el despacho en el proveído objeto de impugnación.

En segundo lugar, debemos hacer claridad que lo afirmado por el despacho está totalmente atejado de la realidad procesal, afirmaciones a las que llega al no efectuar el análisis con un mínimo de cuidado de la actuación sobre la que se debe proferir una decisión.

Nótese como de la prueba documental que aportamos al igual que se evidencia en los sistemas se tiene que el área de gestión documental hizo anotación el 19 de abril hizo la anotación correspondiente del recurso presentado oportunamente el viernes 8 de abril de 2022 a las 15:28, bajo el radicado No. 2550-2022 veamos19 de abril de 2022.

12 20

ANOTACION

Radicado No. 2550-2022. Entidad o Señoría). HECTOR SUAREZ - Tercer Inter.
Observaciones: Remito recurso de Reposición en subsidio apelación frente al esado. Aportó

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8198
hesuroabog@gmail.com
Bogotá D.C - Colombia



Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

RE: 2019-00088 REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 04-04-22

2 mensajes

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<gdofoejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS <hesuroabog@gmail.com>
19 de abril de 2022
12:20

ANOTACION

Radicado No. 2550-2022. Entidad o Señor(a): HECTOR SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial.
Con La Solicitud: Recurso de reposición. Observaciones: Remito recurso de Reposición en subsidio apelación frente
al auto proferido el 4 de abril Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com> Vie 08/04/2022 15:28 NMT

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofoejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
gdofoejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 15:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <gdofoejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: miltonmontoya@auilook.com <miltonmontoya@auilook.com>; oscarsoi0175@yahoo.es <oscarsoi0175@yahoo.es>

Asunto: Fwd: 2019-00088 REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 04-04-22

superada la deficiencia al dirigir el correo, reenvio correo rebozado por error ej la dirección en uno de los destinatarios no sin antes presentar mis disculpas.

----- Forwarded message -----

De: Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

Date: vie, 8 abr 2022 a las 15:21

Subject: 2019-00088 REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 04-04-22

To: <gdofoejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <miltonmontoya@auilook.com>; <oscarsoi0175@yahoo.es>

Cordial saludo.

Remito recurso de Reposición en subsidio apelación frente al auto proferido el 4 de abril y notificado en auto No. 27 del 5 de abril del año en curso.

Remito copia al apoderado de la entidad demandante al correo informado desde la notificación de la demanda.

HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS
C.C. 17.326.231 Villavicencio

Documento: Memorial. Con La Solicitud: Recurso de reposición auto proferido el 4 de abril
Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com> Vie 08/04/2022 15:28 NMT

De lo decidido por el despacho, no se entiende como el señor Juez en su providencia afirma que el recurso fue presentado el **25 de abril de 2022** cuando existe anotación del **19 de abril de 2022**, es decir, se hace la anotación seis (6) días antes a la fecha en que fuera presentado según lo indica el despacho cuando la anotación del 19 de abril informa que estos fueron presentados el **viernes 8 de abril de 2022 a las 15:38**, es decir, oportunamente los que fueron radicados bajo el No. **2550-2022** según fui informado a través de mi canal electrónico.

Quedando evidenciado un yerro más en los que ha incurrido este despacho judicial durante la actuación, no quedando remedio distinto a la judicatura, **REVOCAR** para dejar sin efectos el auto recurrido subsidiario de apelación, por ser procedente la solicitud y no tener remedio distinto habida cuenta que la **EXTEMPORANEIDAD** sobre la que edifica la decisión atacada **NUNCA HA EXISTIDO**.

Ahora bien, en el evento en que el despacho al resolver el recurso horizontal aquí interpuesto decida mantener la decisión proferida y notificada el **29/07/2022** y censurada oportunamente, ruego al señor Juez, disponer remitir las diligencias para ante el superior con el fin de que se surta el recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria en esta oportunidad.

Acentament

HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS
C.C. 17.326.231 DE Villavicencio.
T.P. 122.894 del C. S de la J.

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8198
hesuroabog@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022).

Radicación No. 110013 1030 046 2018 00088 00

Para resolver, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el IDU y la DIAN.

De otro lado, se le pone de presente al apoderado de la parte accionada que deberá estarse a lo resuelto en proveído del 4 de febrero de 2022 (fol. 75 cd. 1.), mismo que se encuentra en firme y dentro del término de ejecutoria **no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno, por lo que no se admitirán reproches frente aqúel.**

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al libelista que todas las actuaciones surtidas dentro del dossier son notificadas por estado; asimismo, son subidas al micrositio de la rama judicial el mismo día de emisión de la providencia.

Por último, se deberá tener en cuenta el memorialista que a la luz de lo estipulado en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso podrán alegarse las nulidades que se **encuentren expresamente indicadas en el canon 133 ibidem**, de ahí, que revisada su petitoria no se extrae que el mismo haya indicado expresamente alguna de las mismas.

RECEBIDO POR EL J. C. PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DOCTOR EN DERECHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No **27** a la hora de las 8:00 a.m. fijado hoy **05/04/2022**

Lenora Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho. Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señor

JUEZ (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

jdofejecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co

jdofejecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co

J-ORIGEN (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Radicado	11001 31 03 046 2018 - 00088 00
Demandante	Bancolombia
Demandado:	Oscar Enrique Solano Diaz - Marlodis Chavarro Palencia
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Asunto	IMPUGNACION AUTO ABRIL 4 NOTIFICADO ESTADO 05-04-2022 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

Obrando como apoderado de los demandados Oscar Solano Diaz y Marlodis Chavarro Palencia con motivo del auto proferido por su despacho el pasado próximo 4 de abril notificado en el estado No. 27 del 505/04/2022, por medio del cual se pronunció de las solicitudes presentadas en escrito radicado virtualmente ante su despacho, comedida y oportunamente, al señor Juez le manifestamos, por el presente escrito impugnamos la decisión allí proferida, interponiendo **RECURSO DE REPOSICION**, para que su despacho reconsidere su decisión en cuanto consideramos no se ajusta a la realidad procesal ni a los postulados superiores, legales y jurisprudenciales, como lo argumentamos a continuación y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** en la eventualidad que su despacho se mantenga en el pronunciamiento objeto de impugnación.

Constituye el objeto de las solicitudes presentadas, dejar sin valor ni efecto el auto de febrero 4 de 2022, para que se corra el traslado dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2021 ajustado a las disposiciones legales.

Al pronunciarse el despacho en el auto que atacamos señala que el proveído del que se pide dejar sin efecto, se encuentra en firme sin haber sido objeto de solicitud de aclararon o recurso de manera alguna por lo que no admite reproche alguno frente a aquél.

En primer lugar no estamos efectuado reproche alguno frente al auto del 4 de febrero, Lo que le solicitamos al despacho fue que consiente del yerro en que viene incurriendo desde el auto del 15 de diciembre de 2021 al omitir correr el traslado de que trata el artículo 444 CGP dándolo por homologado con el eventual cumplimiento que el actor hiciera del deber señalado en el artículo 78 -14 CGP, para que corrigiera su propio error, bajo el entendido, que si bien existen unos poderes del Juez, también

El escrito se presenta en vigencia del L.L. 806 del 04/06/2020; Resolución 304 del 2022 Minsalud prorrateo La emergencia COVID-19 hasta 30/04/2022 - Acuerdos C. S. de la J. PCSJA. 20: 11632 - 11639, 11769, 11724 Y 11840

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8138

hesuraobog@gmail.com

Bogotá D.C - Colombia

Digitizado

le asisten unos deberes entre ellos, el de acatar los postulados legales, no modificarlos ni darle sentido a su tenor literal distinto al tenor literal, como consideramos ha ocurrido en esta oportunidad, veamos:

El artículo 444 señala:

Código General del Proceso
Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

A su vez el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 señala:

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, a los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

El escrito se presenta en vigencia del D.L. 806 del 04/06/2020: Resolución 304 del 2022. Minisalud promueve la emergencia COVID-19 hasta 30/04/2022. Acuerdos C. S. de la J. PCSJA. 20: 11632 - 11680, 11709, 11724 Y 11840
Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8198
hesuraabog@gmail.com
Bogotá D.C - Colombia

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Advirtió el despacho en el segundo párrafo de del auto de 15 de diciembre que el apoderado actor envió copia del avalúo allegado, a su contraparte,

En punto de lo acabado de señalar, en primer lugar debemos acotar que el apoderado de la parte demandante desatendió su deber legal como lo señala el artículo 3° acabado de referir como igual lo señala el artículo 78 numeral 14 CGP, en tanto no envió al suscrito apoderado copia del avalúo, y en segundo lugar, tampoco informó a las partes la nueva dirección electrónica desde donde efectuada los envíos de los diferentes escritos, como era su deber legal y por supuesto, **si al suscrito no le fue enviado el avalúo como lo ordena la norma y hace alusión el despacho, pues difícil e imposible era para este profesional pronunciarse sobre una actuación que no le fue dada a conocer, siendo esta la única razón para que no hubiera ejercido el derecho de contradicción**, en esa medida queda demostrada la flagrante violación al derecho de defensa que le asiste a mi representado, constitucionalmente protegido en el canon 29, máxime que se trata de un proceso de mayor cuantía donde la parte demandada no puede actuar en causa propia sino que debe estar debidamente representado..

Menos le es dado al despacho ni a las partes, dar por tramitado el correspondiente traslado como lo ordenó el señor Juez en auto del 15 de diciembre de 2021 como lo dispone el artículo 444 del CGP a partir de la copia del avalúo **NO** enviada al suscrito apoderado, pero, que en gracia de discusión lo hubiera tramitado el apoderado actor, tal y como lo dispone la norma legal, tampoco podría homologarse el trámite del traslado correspondiente a partir del cumplimiento que hubiera hecho el actor de su deber del meniado artículo 78 - 14 CGP, es decir,

Correspondía al despacho tramitar el traslado observando la ritualidad dispuesta por el CGP para estos eventos, sin perjuicio que la parte actora haya o no cumplido sus deberes a los que estamos legalmente obligados acatar, **entre ellos el señalado en el artículo 78 -14**, se reitera, pues salvo mejor concepto, no existe norma que permita homologar esta actuación como ha ocurrido en esta oportunidad.

No obstante la advertencia (en negrilla) que hace el despacho en la parte final del proveído del 15 de diciembre de 2021, el actor tomo la decisión, sin la correspondiente información a la contraparte, de utilizar nuevo canal electrónico cuando el conocido en el proceso era el canal **miltonmontoya@outlook.com** aun así desde ninguna de estas dos direcciones el suscrito apoderado recibió la copia del avalúo como lo indica el despacho y era deber legal del actor remitirlo a voces dela artículo 78-14 CGP, como tampoco se tramitó el traslado del mismo por parte del

El escrito se presenta en vigencia del D.L. 806 del 04/06/2020: Resolución 304 del 2022. Minisalud promueve la emergencia COVID-19 hasta 30/04/2022. Acuerdos C. S. de la J. PCSJA. 20: 11632 - 11680, 11709, 11724 Y 11840
Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8198
hesuraabog@gmail.com
Bogotá D.C - Colombia

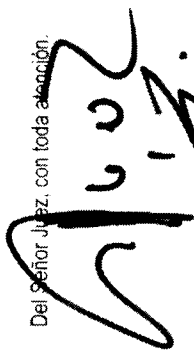
despacho con observancia de la ritualidad legal sobre el particular y que al no ser conocido, impidió ejercer el derecho a la contradicción del mismo, y por supuesto vulnerando el debido proceso que le asiste a los demandados que represento en esta oportunidad.

De la carga argumentativa acabada de presentar, considera esta defensa, aporta elementos suficientes para que la decisión atacada sea modificada en el sentido de disponer correr traslado el avalúo del inmueble con observancia de los postulados legales y del debido proceso que debe regular las actuaciones administrativas y judiciales como lo dispone nuestro estatuto superior.

Con todo, si para el despacho no son suficientes los argumentos aquí postulados, respetuosamente, le solicitamos disponer la remisión de la actuación ante el Superior, Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, para que desate la **alzada** propuesta como subsidiaria del recurso horizontal presentado ante su despacho, advertidos que se encuentra próxima la diligencia de remate que muy seguramente no se puede adelantar mientras no se haya resuelto el presente asunto, hacerlo sin adelantarlo se vería una vez afectado el debido proceso que debe gobernar estas actuaciones a las que no nos oponemos siempre que cumplamos todos los sujetos con los deberes y respeto por las garantías y derechos constitucionales que nos asiste.

En relación con la nulidad a que refiere el párrafo cuarto final del auto atacado, es menester precisar que desde el inicio de nuestro escrito que dio origen al proveído que ocupa nuestra atención el suscrito defensor fue puntal al precisar que se trata de flagrante violación al derecho de contradicción pilar del Debido Proceso a que se refiere el canon 29 superior y por tanto se trata de una nulidad constitucional o supra legal como lo he indicado a lo largo del presente escrito y que al respecto nutrí con referencias jurisprudenciales como da cuenta el escrito inicial que dio origen al auto del pasado 4 de abril, se reitera.

Del Señor Juez, con toda atención.



HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS
Apoderado Demandados.

El escrito se presenta en vigencia del D.L. 806 del 04/06/2020; Resolución 304 del 2022 Minsalud prorroga la emergencia COVID-19 hasta 30/04/2022. Acuerdos C.S. de la J. PCSJA. 20-11632-11680, 11709, 11724 Y 11840
Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 - Celular 318 437 8198
hesuroabog@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RE: 2019-00088 REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
AUTO 04-04-22
Recibidos

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá
D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 15:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
<01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: miltonmontoya@autlook.com <miltonmontoya@autlook.com>; OSCAR SOLÍS <oscarcol175@yahoo.es>

Asunto: Fwd: 2019-00088 REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 04-04-22

superada la deficiencia al dirigir el correo, reenvío correo rebotado por error ej la dirección en uno de los destinatarios no sin antes presentar mis disculpas.

----- Forwarded message -----
De: Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

JUEZ (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

jdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

J-Origen (46) Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

CIAS

Digitalizado

Fecha 03 AGO 2022

Radicado	11001 31 03 046 2018 - 00088 00
Demandante	Bancolombia
Demandado:	Oscar Enrique Solano Díaz – Marlodis Chavarro Palencia.
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Asunto	IMPUGNACION AUTO JULIO 28 Notificado en Estado No. 62 del 29/07/2022 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION – APRUEBA REMATE M.I 50C-592092 PENDIENTE RESOLVER RECURSOS PRESENTADOS EN TIEMPO

Obrando como apoderado de los demandados Oscar Solano Díaz y Marlodis Chavarro Palencia y con motivo de auto proferido por su despacho el pasado próximo **28 de Julio**, notificado en el estado No. 62 del **29/07/2022**, por medio del cual impartió **APROBACION DEL REMATE** del inmueble con **M.I 50C-592092**, como allí se indica, sin haberse pronunciado el despacho respecto de los recursos **oportunamente interpuestos** el 8 de abril de 2022 en contra de la decisión proferida mediante providencia del 04/04/2022 notificada en el estado del 05/04/2022, en las que negó solicitudes respecto de irregularidades advertidas (11/03/2022) - *antes la fecha de diligencia de remate verificada el 20 de abril donde se presentó única postura y adjudicación* - por medio del presente escrito comedida y oportunamente, al señor Juez le manifestamos, por el presente escrito impugnamos la decisión quíallí proferida el **28/07/2022** interponiendo **RECURSO DE REPOSICION**, para que el despacho **REVOQUE LA DECISION** dejándola sin valor ni efectos hasta tanta no se pronuncie respecto de los recursos que declaró haberse presentado extemporáneos en auto por separado que al igual que este fue objeto de impugnación oportuna en la fecha, al no ajustarse a la realidad procesal ni a los postulados superiores, legales y jurisprudenciales, como lo argumentamos a continuación y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** en la eventualidad que su despacho se mantenga en el pronunciamiento objeto de impugnación.

De primera mano dejo constancia que producto de una cirugía en mi ojo izquierdo con fecha Julio 29 de 2022, aporté incapacidad autorizada por 25 días entre el 21 de julio y el 14 de agosto solicitando dar aplicación al artículo 159 del C.G.P. referente a la interrupción o suspensión del proceso teniendo en cuenta se trata de una incapacidad que se origina por cirugía

"VITRECTOMÍA POSTERIOR ASISTIDA Y REPARACIÓN ASISTIDA DE LESIÓN RETINAL VIA INTERNA" lo que me afecta en el ejercicio de la profesión y de defensa y contradicción de mis poderdantes. Solicitudes radicadas el 29 de julio y reitera el día de hoy.

Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 Teléfono 601 7029810 – Celular 318 437 8198

hesuroabog@gmail.com

Bogotá D.C - Colombia

Sin embargo y, ante los reiterados desaciertos de este despacho, y sin que se haya pronunciado respecto de mi solicitud, *me veo obligado a exigirme en mi salud visual y acudir ante terceros* para adelantar el presente trámite en procura de salvaguardar los intereses de mi representados de decisiones respecto de las cuales no se han resuelto la impugnación oportunamente radicada ante la judicatura dadas los reiterados desaciertos siempre dirigidos en detrimento de los intereses de los demandados y en beneficio en la entidad financiera demandante, Bancolombia.

RECURSO EN CONCRETO.

Mediante auto del 28 de Julio de 2022 advierte el despacho que de conformidad con el artículo 452 CGP resolvió APROBAR el remate del inmueble con M.I 50C-592092 y disponiendo otros asuntos que se desprende de la aprobación impartida.

El eje central de los recursos oportunamente aquí interpuestos por el presente escrito obedece a que en escrito por separado este despacho declaró **EXTEMPORÁNEOS** los recursos que oportunamente presenté contra auto del **04/04/2022** notificado el **05/04/2022** los que fueron radicados ante la judicatura el **08/04/2022**, habiendo incurrido el despacho en un yerro más de los conocidos en la actuación lo que nos obliga a impugnar la errada decisión emitida en providencia por separado del mismo 28/07/2022 por lo que igualmente la impugnación la presentamos oportunamente y en escrito por separado.

Los recursos aquí interpuestos van dirigidos a que se **REVOQUE** el auto censurado de fecha 28/07/2022 notificado en estado del **29/07/2022** por medio del cual IMPARTIO APROBACION AL REMATE como se indicó en precedencia, y previo las siguientes precisiones que hago con el mayor respeto y consideración para evitar nuevos desaciertos que afecten los intereses de los demandados

Es lo suficientemente claro para el suscrito profesional lo señalado en el inciso tercero del artículo 452 CGP en cuanto quien tenga interés en alegar irregularidades que puedan afectar la validez del remate debemos advertirlas antes de la adjudicación del inmueble, como en efecto alegue irregularidades mediante escrito radicado ante la judicatura el **11/03/2022** frente a las cuales hubo pronunciamiento por parte del despacho mediante proveído del **04/04/2022** notificadas el 05/04/2022 habiendo sido impugnadas oportunamente, el **08/04/2022** mientras que la adjudicación del inmueble rematado en efecto ocurrió el **20/04/2022**, sin embargo fueron declarados extemporáneos mediante auto del 28/07/2022 notificado en estado 62 del **29/07/2022**.

De los recursos interpuestos por el suscrito apoderado el 08/04/2022 solo hubo pronunciamiento del despacho en auto notificado el 29/07/2022 declarando que estos fueron presentados fuera de tiempo mientras las pruebas obrantes en la actuación demuestran que, **SI FUERON PRESENTADOS EN TIEMPO**, es decir, de las

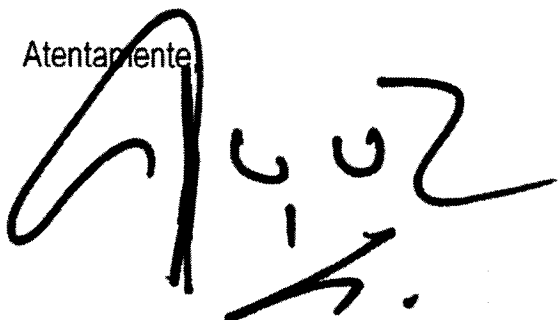
137

irregularidades que afectan al remate del inmueble M.I 50C-592092 el suscrito apoderado las presento desde mucho antes que se verificara la decisión y la decisión que debe tomar la judicatura sobre el particular **NO HAN QUEDADO EJECUTORIADAS.**

En escrito por separado ya se impugnó esa decisión a la que una vez se resuelvan los recursos debe seguir la actuación que por el presente escrito igualmente se impugna siempre que los presupuestos legales así lo permitan.

Finalmente, en el evento en que el despacho se mantenga en la decisión que aquí se ataca, ruego al señor Juez, disponer remitir los autos para ante el Superior con el fin que se surta la alzada que subsidiariamente he interpuesto en esta oportunidad.

Atentamente,



HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS
C.C. 17.326.231 DE Villavicencio.
T.P. 122.894 del C. S de la J.

46 -

7 -

130

2018-00088 IMPUGNACION AUTOS VII-28-2022

Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

Mié 03/08/2022 16:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS <hesuroabog@gmail.com>; miltonmontoya@autlook.com

<miltonmontoya@autlook.com>; montoyamoncada@hotmail.com

<montoyamoncada@hotmail.com>; oscarsol0175@yahoo.es <oscarsol0175@yahoo.es>

Cordial saludo.

Remito Impugnación en doce (12) folios de dos (2) autos proferidos el 28/07/2022 y notificados el 29/07/2022 por el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del radicado 11001 31 03 046 2018 00088 seguido por el Bancolombia en contra de Oscar E. Solano D az y otra. Juzgado de Origen 46 Civil del Circuito 2018-00088

Se remite copia en armonía con el ART. 70 Numeral 14 CGP

--

HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS

C.C. 17.326.231 Villavicencio

T.P 122.894 del C. S. de la J.

Oficina: Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 - Bogotá D.C.

Móvil: 318 4378198 / Teléfono 601 7029810

OFICINA
ND 418

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5652-22
Fecha Recibida	3 de agosto 22.
Número de Folios	2
Quien Recibe	[Firma]

J. 3017-078



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 08 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual corre a partir del 26 08 2022
y vence en: 29 08 2022
El secretario _____